



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201020002611

Fecha: 07-01-2020

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señor (a)
ANONIMO

Asunto: Información Uso de Lista Opec 44418 - Convocatoria No. 582 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Referenciado: Radicado No. 20193201176942 del 12 de diciembre de 2019.

Respetado/a señor (a),

Se ha recibido comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo el número citado en la referencia, a través de la cual solicita información sobre el estado del empleo Nro. 44418.

Al respecto, se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, confirmando que mediante Resolución No. 20192210014908 del 2 de mayo de 2019¹, para proveer diez (10) vacantes del empleo No. 44418 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, ofertado a través de la Convocatoria No. 582 de 2017 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Tocancipá.

En atención a su petición, frente al estado actual del empleo Nro. 44418, la Alcaldía de Tocancipá a través de radicado Nro. 2019600931522 del 9 de octubre de 2019, solicitó a esta Comisión Nacional la autorización del uso de la lista del mencionado empleo en estricto orden de méritos, con ocasión de la derogatoria del nombramiento del primer elegible, ante lo cual se autorizó al Ente Territorial el uso del elegible de la posición décimo primera (11).

Ahora bien, frente a la posibilidad de utilizar las listas de elegibles en empleos cuya vacancia definitiva surgió con posterioridad a la aprobación del Acuerdo de Convocatoria en la cual Usted participó, es importante precisar que dicha provisión, podrá hacerse sólo para empleos iguales² y previa solicitud expresa por parte de la entidad, quien además deberá apropiar y cancelar el costo previsto para el uso de las listas de elegibles establecido en Resolución Nro. 0552 del 21 de marzo de 2014.

¹ Acto Administrativo que cobró firmeza el 3 de julio de 2019

² Empleo igual se refiere a misma denominación, código, grado, funciones, propósito y ubicación geográfica cuando haya lugar.

Razón por la cual, la Entidad deberá realizar la solicitud mediante oficio a esta Comisión Nacional, previo reporte de dicha OPEC en SIMO, de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta Nro. 2019100000117 del 29 de julio de 2019. Posteriormente, la CNSC procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad, que cumplan con las características del empleo solicitado, con el fin de autorizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles que por estricto orden de mérito les asiste el derecho.

De esta manera, frente al uso de listas de elegibles para **empleos equivalentes**³ se realizará conforme a lo establecido en el Criterio Unificado "**Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019**" del 01 de agosto de 2019, el cual contempla que la provisión de dichas vacantes, únicamente será aplicable a las listas expedidas producto de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019.

En virtud de lo anterior, para determinar el uso de listas de elegibles, es importante que en cada caso se revise si el Acuerdo de convocatoria fue aprobado antes o después del 27 de junio de 2019, pues dicha fecha define el uso o no de listas para **proveer empleos equivalentes no convocados**.

Corolario con lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las funciones conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, expidió el Criterio Unificado "*Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019*" el cual puede ser consultado en la página web de la CNSC.

Por otra parte, frente a los hechos que usted manifiesta, sobre los nombramientos en provisionalidad, es conveniente referirle que las precisas funciones conferidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el ejercicio de las competencias de administración y vigilancia del sistema de carrera, designadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, entre las cuales, si bien tiene la de absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa, **no es una instancia jurídica consultiva** en temas particulares de competencia exclusiva de la Administración en ejercicio de su autonomía administrativa.

En este sentido, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, mediante Auto del 5 de mayo de 2014, expediente No.11001-03-25-000-2012-00795-00, resolvió lo siguiente: "(...) *Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2005 "por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007"* y la Circular No. 005 de 23 de julio de

³ ARTÍCULO 2.2.11.2.3. Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC(...)", **la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la actualidad no tiene injerencia frente a la autorización de nombramientos en encargo o en provisionalidad en las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004**, tales decisiones quedan en cabeza de los respectivos entes públicos.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional expidió el 11 de junio de 2014 la Circular 003 de la correspondiente anualidad, la cual podrá ser consultada en el siguiente link: <http://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/circulares/category/240-circulares-vigentes>, indicando a Representantes Legales y Jefes de las Unidades de Personal que a partir del 12 de Junio de 2014, la CNSC no otorga autorizaciones para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, ni realiza prórroga de las mismas.

En este sentido, se atiende su solicitud no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,



ARCADIO HERNÁNDEZ BENAVIDES
Profesional Especializado con Encargo de Funciones de Director Técnico
Dirección de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Daili Jiménez Valenzuela ✎
Aprobó: Liliana Camargo Molina